



Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Nogoyá

Ordenanza N°805
Dto. de Promulgación N°598 – 05/11/2.007

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE LA MUNICIPALIDAD DE NOGOYA
SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

Artículo 1°.- Modifíquense el inciso a) del artículo 1°; el artículo 3°, el artículo 4°, el inciso a) de los artículos 22° y 24° y artículo 44° de la Ordenanza N°502 -Dto. de Promulgación N°167 de fecha 26/04/1.999, los que quedarán redactados de la siguiente forma:

“**Artículo 1°.-** ... a) de la Municipalidad, a funcionarios, personal de planta temporaria, previsto en el Capítulo II, Apartado B, Artículos 74°, 75° y 76° de la Ordenanza N°372, personal de planta permanente y personal transitorio que haya obtenido estabilidad constitucional;”

“**Artículo 3°.-** ...La conducción de la Caja estará a cargo de un Directorio compuesto por un Presidente, cuatro Vocales Titulares e igual número de suplentes en representación de los trabajadores activos y pasivos y dos Vocales Titulares e igual número de suplentes en representación del Honorable Concejo Deliberante, designados de la siguiente manera:

a) El Presidente será designado por el Presidente del Departamento Ejecutivo, quien en el mismo acto designará un suplente, no pudiendo ocupar ninguno de estos cargos el Presidente del Departamento Ejecutivo.

b) Los dos representantes de los empleados y obreros municipales en actividad, serán elegidos por los trabajadores en actividad, en cuya elección participará el personal de planta permanente y personal de planta temporaria que registre aportes por un periodo mínimo de doce meses, con contrato vigente al momento de llamado y de realización del acto eleccionario.

c) Los dos representantes de los Jubilados y Pensionados beneficiarios de la Caja, e igual número de suplentes, serán elegido por sus pares.

d) Los representantes del Honorable Concejo Deliberante serán elegidos por el Cuerpo, pudiendo ser o no integrante del mismo.

e) De los Vocales Titulares, elegidos en representación de los trabajadores activos y pasivos, que integran el Directorios se elegirá uno a simple pluralidad de sufragio, que actuará como Secretario. Para ser elegido Vocal, en representación de los trabajadores activos y pasivos deberán acreditar, como mínimo, una antigüedad como agente de la Municipalidad de Nogoyá no inferior a tres años, que se computará a la fecha de oficialización de las listas de candidatos. Declárese incompatible la participación, como miembro del Directorio, de los parientes e línea recta en todos los grados y colaterales hasta el segundo grado, sea por consanguinidad o afinidad.

“**Artículo 4°.-** Los vocales mencionados en el artículo 3°, inciso b) y c) serán elegidos en elección secreta, a simple pluralidad de votos por sus representados, a la que convocará el Presidente Municipal y en la que participará el personal de planta permanente, de planta temporaria que

registre aportes por un periodo mínimo de doce meses, con contrato vigente al momento de llamado y de realización del acto eleccionario y los jubilados y pensionados beneficiarios de la Caja.

Artículo 22°.- “a) Con el aporte del 16% que sobre las remuneraciones que perciben los agentes municipales de carácter permanente, los funcionarios, personal transitorio que haya obtenido estabilidad constitucional, personal de planta temporaria previsto en el Capítulo II, Apartado B, Artículos 74°, 75° y 76° de la Ordenanza N°372, que se desempeñen en la Municipalidad, en la Caja Municipal de Jubilaciones y Pensiones de Nogoyá o en organismos autárquicos o entes descentralizados creados o a crearse dependientes de esta Municipalidad.”

Artículo 24°.- “a) Los funcionarios, personal transitorio que haya obtenido estabilidad constitucional, personal de planta temporaria previsto en el Capítulo II, Apartado B, Artículos 74°, 75° y 76° de la Ordenanza N°372, personal de planta permanente que se desempeñen en la Municipalidad, en la Caja Municipal de Jubilaciones y Pensiones de Nogoyá o en organismos autárquicos o entes descentralizados creados o a crearse dependientes de esta Municipalidad, mayores de 18 años de edad, cualquiera sea su carácter, salvo los casos en que la Municipalidad, la Caja o los entes autárquicos o descentralizados contraten mediante Locaciones de Obra, siempre que estos no se realicen con carácter habitual o que por su importancia en cuanto a la cantidad pudieran perjudicar el normal funcionamiento de la Caja.”

Artículo 44°.- “Tendrán derecho a la jubilación ordinaria los afiliados que hayan cumplido 62 y 58 años de edad, según se trate de varones o mujeres respectivamente y acrediten 30 (treinta) años de servicios computados de los cuales como mínimo 25 (veinticinco) deberán ser con aportes en uno o mas regímenes comprendidos en el sistema de reciprocidad. Dicho mínimo se aumentará en uno por cada año de vigencia de la Caja hasta llegar a los 30 (treinta) años de servicio. Tendrán derecho a la jubilación por edad avanzada los afiliados que hubieran cumplido 68 (sesenta y ocho) años de edad y como mínimo 10 (diez) años con aportes efectivos, continuos e inmediatamente anteriores al cese de actividad y computables en el régimen de la Caja o alguno de los sistemas de reciprocidad jubilatoria.”

Artículo 2°.- Autorízase a la Caja Municipal de Jubilaciones y Pensiones de Nogoyá a recibir por única vez los aportes y contribuciones atrasados del personal transitorio que hubiera contratado la Municipalidad y por los cuales se hubiera efectuado la retención de aportes correspondientes y al Presidente del Departamento Ejecutivo a integrar los aportes y contribuciones atrasados, correspondientes al personal de planta temporaria, en un plan de pagos con mas los intereses de financiación correspondientes, cuyo plazo no podrá exceder los cuarenta y ocho meses.

Artículo 3°.- Autorízase al Departamento Ejecutivo a establecer la fecha de puesta en vigencia de la presente Ordenanza, la que no podrá ser anterior al 01/01/2.008, y no pudiendo extenderse mas allá del 28/02/2.008.

Artículo 4°.- Comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.-

Nogoyá, Sala de Sesiones, 2 de noviembre de 2007.-

Aprobado por mayoría especial en general y particular – sobre tablas